



**CONSTANCIA:** El día 6 de julio último, venció el término que tenía la colectividad postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 15 de julio de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00370-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Célula Judicial, a través de auto adiado a 24 de junio del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que debían proporcionarse los sitios físico y virtual de noticiamiento de la representante legal de la organización actora.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis se abstuvo de exponer las denotadas direcciones física y virtual de notificación, respecto de la persona que actúa en calidad de regente de la agremiación pretensora, limitándose a señalar las concernientes al organismo acreedor, que en lo absoluto puede confundirse con aquella servidora, quien de ninguna manera ostenta tal calidad (acreedora), sino que funge como representante de la anotada firma y cuyos datos han de especificarse, de manera diferenciada, a tenor de lo estipulado por el ord. 10º, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento. Igualmente, es de resaltar que la apoderada en lo absoluto se halla revestida de la condición de directora o gerente de la comentada institución, de suerte que la información proporcionada en torno a ella no supe la falencia en indicación.



En fin, la mencionada falta de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto adjetivo ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el pedimento primigenio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACION EN ESTADO DEL 18 DE JULIO DE 2022.<br>SECRETARÍA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1255cc63b840a3d4f1008460d269faa5fd378b24c1eed2213f6a2491e8828bc2

Documento generado en 14/07/2022 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>